

**Mendiolaza, 24 de Abril del 2024**

**ORDENANZA**

**RÉGIMEN LEGAL DE TRANSICIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**FUNDAMENTOS**

La Argentina lleva cuarenta años de democracia y sobradas muestras de transiciones traumáticas e irregulares, y lamentablemente nuestra localidad no es una excepción.

Es por ello, que tal como se anticipó en el discurso inicial de Sesiones Ordinarias, se propone la regulación sistemática y ordenada del proceso de transición de autoridades de gobierno en Mendiolaza.

La historia tristemente demuestra que muchos períodos de transición han generado tensiones, paralización de las gestiones, perjuicios y gastos innecesarios que afectan a los gobiernos entrantes pero fundamentalmente al Estado, es decir, a todos los ciudadanos.

Pretendemos con éste ordenamiento legal regular de una vez este tránsito gubernamental con eficacia y transparencia, otorgándole un marco de organización responsable.

Las normativas constitucionales en armonía con los Tratados de Derechos Humanos, Civiles y Políticos, le atribuyen a la gestión y su traspaso una obligación de eficiencia y eficacia máxima, junto al deber de rendir cuentas.

La ciudadanía está exigiendo madurez política y en éste caso puntual en análisis tiene especial importancia ya que las primeras medidas que tome la autoridad electa estarán influenciadas por la calidad de la transición y éstos procesos que suelen ser traumáticos y conflictivos, ya que una transición no ordenada genera deficiencias en las gestiones del Estado y esto trae aparejado un perjuicio directo en toda la ciudadanía; regulados, desaparecerían como tales, para insertarse como una práctica sana y natural.

La fortaleza institucional de la democracia es la base para pensar este proceso de transición y traspaso entre gobiernos.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MENDIOLAZA SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°1053/2024**

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente es regular el proceso de transición de la Administración entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito de la Municipalidad de Mendiolaza.

Artículo 2º.- Principios. Los funcionarios del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo cumplirán los pasos legales pertinentes de manera ordenada y eficaz, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen el proceso de transición gubernamental o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno. Los funcionarios del gobierno saliente tienen la responsabilidad de cooperar con el proceso de transición y suministrar toda la información pertinente sobre el estado de la Administración Municipal. Frente a dudas, vacíos legales, ambigüedades o vaguedades referidos a los alcances de la presente Ley, se favorecerá la posición del gobierno electo.

Se debe garantizar una transición transparente, ordenada y segura, brindando las autoridades en ejercicio o que cesan en ello, a las electas, información suficiente respecto al estado general de situación del gobierno y la administración. Las disposiciones de este artículo se interpretarán siempre en el sentido de estimular la eficacia y la eficiencia en las gestiones que se regula por éste cuerpo legal. Asimismo, en orden a cumplir con los principios republicanos, que el traspaso sea público, transparente, ordenado y seguro, brindando las autoridades en ejercicio a las electas, y a la población en general, seguridad en la integridad patrimonial del Estado, información suficiente respecto al estado general de situación del gobierno y la administración, en todas sus áreas. Las disposiciones de esta ley se interpretarán teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, los principios y valores jurídicos de modo coherente con el ordenamiento.

Artículo 3º.- Transición. Se entiende por transición al proceso de cambio de la Administración Municipal, que se inicia a la cero (0.00) hora del día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de la elección de Intendente, y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes.

Artículo 4º.- Transición de común acuerdo. Conocidos los resultados finales del escrutinio provisorio, el Intendente Municipal que finaliza su mandato y aquel que haya resultado electo para asumir ese cargo podrán, de común acuerdo, iniciar el proceso de transición democrática.

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es el Secretario de Gobierno en funciones o quien el intendente designase a tal fin.-

Artículo 6º.- Equipo de transición. Se conformará un equipo de transición con los siguientes integrantes: a) Secretario de Gobierno; b) Secretario de Hacienda; c) Un Funcionario del Gabinete del Gobierno que finaliza su mandato con jerarquía no inferior a Director a elección del Intendente saliente; d) Presidente del Tribunal de Cuentas; e) Presidente del Concejo Deliberante; f) Cinco miembros del Gobierno entrante a elección del Intendente electo.

Artículo 7º.- Responsabilidad del Secretario de Gobierno: Serán responsabilidades del Secretario de Gobierno: a) Actuar como facilitador del proceso de transición procurando su

desarrollo dentro de los márgenes dispuestos por la presente Ordenanza y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria. b) Articular las reuniones entre los grupos de representantes de los gobiernos saliente y entrante para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes, de acuerdo a la presente Ordenanza. c) Labrar las actas con el contenido de las reuniones. d) Velar por el cumplimiento de todos los actos simbólicos de entrega de mando, de conformidad con los usos, costumbres y/o reglamentos de protocolo existentes. e) Recabar los informes de gestión con el contenido requerido. f) Intimar a los funcionarios responsables a entregar sus informes de gestión en el plazo que indicado. g) Fiscalizar que los informes de gestión cumplan con los contenidos establecidos por la presente Ordenanza. h) Garantizar que la información proporcionada cumpla con los estándares de control presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión vigentes. i) Solicitar, a pedido del grupo de representantes del gobierno electo, informes complementarios. j) Solicitar información específica por cuestiones de gestión urgentes que requieran una continuidad para evitar posibles contingencias naturales, sociales o de infraestructura. k) Facilitar la obtención de la información a las autoridades entrantes.

Artículo 8°.- El Intendente saliente deberá anunciar al Intendente electo el Grupo de Representantes que intervendrán en la Transición, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al inicio del proceso de transición.

Artículo 9.- Los informes de gestión tienen carácter de declaración jurada y deben contener, como mínimo, la siguiente información: a) Los planes, proyectos o programas correspondientes al área durante la última gestión; b) La situación presupuestaria y financiera, detalle de los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados, nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo y el estado de deuda con los proveedores; c) Un inventario de bienes, depósitos, disponibilidades monetarias y obligaciones exigibles; d) Los recursos humanos distribuidos por secretarías y direcciones, personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, detallando sus respectivas funciones. e) La situación de todos los procesos judiciales; f) Un listado de todas las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en curso o pendientes, especificando características, montos y proveedores; g) El estado en que se encuentran los permisos, autorizaciones y/o concesiones de servicios y obras otorgadas por el área; h) Las cuestiones de gestión que revistan carácter urgente, entendiéndose como tales aquellos asuntos que requieran toma de decisiones, tratamiento o atención prioritaria dentro de los treinta (30) días de finalizado el período de transición.

Artículo 10.- Plazo de Presentación. Los informes de gestión deben ser presentados por los funcionarios correspondientes durante el proceso de transición indicado en el artículo 3° y con una antelación de al menos 60 días de la asunción de las nuevas autoridades.

Artículo 11.- Informe Final de Transición. El informe final de transición será confeccionado por el grupo de representantes del gobierno electo y contendrá un análisis de la información recabada en general y del funcionamiento del proceso de transición en particular. La información contenida en el informe final de transición deberá publicarse al día siguiente de su presentación en la página Web del Municipio, en formato abierto disponible para la ciudadanía.

Artículo 12. Cláusula de transparencia.

A partir de la fijación de la fecha de elección de las autoridades municipales o comunales y hasta la finalización del período de transición, el Departamento Ejecutivo en ejercicio, tiene prohibido:

- a) Realizar nombramientos, pases a planta permanente y cambios de categoría del personal administrativo, salvo concursos en curso.
- b) Tomar deuda no programada o endeudarse con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, cuyas erogaciones recaigan sobre las autoridades entrantes.
- c) Realizar llamados a licitación pública, o contrataciones directas.
- d) Realizar o determinar aumento de sueldos, dietas y gastos reservados,
- e) Otorgar exenciones y diferimientos impositivos, como así también subsidios.
- f) Otorgar licencias a funcionarios públicos, por razones relacionadas al ejercicio de otra función pública.
- g) Realizar reasignaciones presupuestarias.
- h) Proponer o designar Jueces Administrativos.
- i) Crear, eliminar, aumentar o disminuir impuestos, tasas o contribuciones.
- j) Ordenar moratorias impositivas.
- k) Donar o ceder gratuitamente bienes públicos.
- l) Impulsar expropiaciones.

Si debido a una situación de necesidad y urgencia debidamente fundamentada, se precisare efectuar alguno de los actos prohibidos, el Poder Ejecutivo, ante la excepción deberá contar para realizarlo, con autorización del Concejo Deliberante o autoridad legislativa existente, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. La remisión, por el Poder Ejecutivo, de

los pedidos de autorización, deberá ser siempre previa. En caso de que fuere necesario por la naturaleza del trámite, se convocará a sesión extraordinaria. El asunto tendrá preferencial despacho.

Artículo 13. Adhiérase a la Ley Provincial Nº 10939, la que regirá conforme a la reglamentación provincial, y su adecuación municipal para su aplicación práctica.

Artículo 14. De forma.

---